



PROCESO PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2022-00003-00

DEMANDANTE: SEVERO TRIANA DURÁN

DEMANDADO: EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ Y AZUCENA PIÑERES VARGAS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081. AUTO INADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto el día 21 de enero de 2022 correspondió a este juzgado la presente demanda verbal sumaria de Declaración de Pertenencia. Bucaramanga, 31 de enero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el líbello genitor promovido por el señor **SEVERO TRIANA DURÁN**, quien actúa a través de miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás Bucaramanga, en contra de los señores **EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ y AZUCENA PIÑERES VARGAS**, a fin de declarar la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El Artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional señala:

*“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados...”*.

Como consecuencia de lo anterior, al no estar registrado el estudiante en SIRNA, deberá dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P.

2. El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que la demanda debe expresar lo que se pretenda, con precisión y claridad, requisito que no se cumple en el presente caso dadas las razones que pasan a exponerse:
  - 2.1. En cuanto a la pretensión cuarta se ausulta que lo pretendido por la actora es globalizado y general, de manera entonces, que deberá el litigante ser claro y/o adecuar dicha pretensión según corresponda, amén de que no es dable eliminar gravamen alguno.
  - 2.2. Deberá aclarar la dirección del inmueble a usucapir toda vez que en la pretensión primera señala que está ubicado en la “calle 14n número 19 - 30 vivienda 2 manzana 10 conjunto residencial regadero norte” y en la pretensión segunda “conjunto residencial regadero norte, sector 2, manzana 10-23, agrupación 19-30, Calle 14N vivienda #2, en el municipio de Bucaramanga”,



Atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y **la presente debidamente integrada en un nuevo escrito, dadas las múltiples inconsistencias que la misma presenta.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Declaración de pertenencia presentada por **SEVERO TRIANA DURÁN**, quien actúa a través de miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás Bucaramanga, contra **EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ y AZUCENA PIÑERES VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **99e555f5fb32ee6274314b2388a5776568149e98710d18a4fc9c3ae01126ce74**

Documento generado en 31/01/2022 01:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>